

Resolución	Expediente	Acta N°
Nº 07793/2025	2025-88-01-03818	01903/2025

VISTO: la Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 02836/2025 referente al Programa "Beca Estudiantil del Transporte"

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo del 26 de marzo de 2015 se aprobaron los convenios suscriptos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y diferentes Intendencias, entre ellas la de Maldonado, cuyo objeto es promover y desarrollar el transporte departamental de los estudiantes menores de 18 años al 1º de enero de cada año, que cursen el primer ciclo y menores de 20 años al 1º de enero de cada año, que cursen el segundo ciclo de enseñanza media pública, desde su domicilio al centro de enseñanza, financiando este beneficio mediante la compensación económica a las empresas de transporte colectivo;

II) que por Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 02836/2025 se establecieron las condiciones relacionadas al acceso al Programa;

CONSIDERANDO: I) que el boleto estudiantil gratuito es parte fundamental de la política pública del Gobierno Departamental, desde el año 2002, a los efectos de contribuir en la continuidad de los jóvenes el sistema educativo; por ello, ante el inicio de un nuevo período de gobierno se entiende pertinente continuar con dicho Programa;

II) que la Intendencia de Maldonado estima necesario con fondos propios extender el beneficio a estudiantes no amparados en las edades límites pre-citadas, con el objetivo de incrementar y fortalecer el capital humano en el departamento, pilar fundamental para nuestro desarrollo integral y duradero;

III) que compete al Intendente velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento, artículo 35 numeral 15 de la Ley Nº 9515;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 35, numerales 15 y 25 literal E) y artículo 36, numeral 5 literal B) de la Ley Nº 9515;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Otorgase boleto gratuito a:

a) Los estudiantes de Instituciones Públicas de hasta de 18 años al 1º de enero de cada año, que cursen el Primer Ciclo (Ciclo Básico) y menores de 20 años al 1º de enero de cada año, que cursen el Segundo Ciclo (Bachillerato) de enseñanza media pública, FPB (Formación Profesional) menores de 20 años, incluidos en los listados a través de la plataforma del MTOP. Asimismo

accederán a dicho beneficio aquellos estudiantes mayores de 20 años y hasta 35 años de Primer y Segundo Ciclo de enseñanza media, previa autorización del Departamento de Movilidad, en cumplimiento con los parámetros establecidos por la misma.

b) Estudiantes de colegios privados, menores de 20 años de edad, al 01 de enero de cada año, que cursen el Primer Ciclo (Ciclo Básico) y Segundo Ciclo (Bachillerato), que cuenten con una beca de estudios total (100 %) en el Instituto de Enseñanza, lo que deberá ser acreditada mediante la presentación de documento oficial emitido por dicha institución.

c) Los estudiantes de tecnicaturas y terciarios de UTU, terciarios y/o universitarios de Instituciones Públicas con un mínimo de 3 años de currícula, hasta los 35 años de edad, debiendo presentar constancia del Centro Educativo y previo informe técnico social.

d) Estudiantes de cursos de capacitación de UTU, cuya duración mínima sea cuatro (4) meses, de hasta 35 años, debiendo presentar constancia del Centro Educativo cada dos (2) meses y su posterior estudio por parte del equipo Técnico Social.

e) Estudiantes terciarios y/o universitarios de Instituciones Privadas con un mínimo de 3 años de currícula, de hasta los 35 años de edad; que cuenten con una beca total (100%) de estudio en el Centro de -estudio respectivo, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de documento oficial emitido por el mismo. En caso de que la beca sea parcial (menor al 100 %), sera otorgada previo informe Técnico Social del Departamento de Desarrollo e Integración Social.

f) Estudiantes de programas socio-educativos no formales: CEC (Centros Educativos Comunitarios), Áreas Pedagógicas, CECAP- MEC, CLE (Centro de Lenguas Extranjeras), Programa Nacional de Alfabetización, según listado del Centro Educativo. Con cada organismo de educación no formal se establecerá un mecanismo de seguimiento periódico del programa de “Beca Estudiantil de Transporte” entre sus estudiantes, debiendo presentar constancia del Centro Educativo cada dos (2) meses.

2º) Establécese que los Centros e Instituciones de Enseñanza remitirán al Departamento de Movilidad los listados de los estudiantes que accedieron a la “Beca Estudiantil de Transporte” y han dejado de estudiar, por correo electrónico a la casilla oficial transporte@maldonado.gub.uy.

3º) Se considerarán para acceder al beneficio, previo informe técnico social a aquellas personas mayores de 35 años, que cursen carreras terciarias y/o universitarios de tres (3) y más años de currícula. Estos beneficiarios deberán presentar constancia de asistencia al Centro de Enseñanza cada dos (2) meses, en las oficinas del Departamento de Movilidad.

4º) En todas las modalidades y subsistemas educativos cubiertos por la “Beca Estudiantil de Transporte”, la misma se otorgará dentro de los límites jurisdiccionales del departamento de Maldonado exclusivamente.

5º) Se considerarán para acceder al beneficio, previo Informe Técnico Social, a personas no contempladas en los casos descriptos en la presente resolución, si la situación específica, así lo ameritara y con autorización del Departamento de Desarrollo e Integración Social. Para otorgar la

beca de referencia deberá distar como mínimo un (1) Kilómetro entre el domicilio del estudiante y el centro educativo, criterio establecido por la normativa nacional generada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

6º) Se habilitó el formulario web a través de la página de la Intendencia Departamental de Maldonado, para las solicitud del abono estudiantil para los estudiantes mayores de 20 años y estudiantes terciarios.

7º) Destínase un monto de hasta \$ 55.249.000 (pesos uruguayos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil) para solventar el Programa de “Becas Estudiantiles de Transporte”, hasta diciembre de 2025.

8º) Déjese sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

9º) Cométese al Departamento de Desarrollo e Integración Social, el diseño e implementación del Protocolo que habilite a identificar técnicamente las situaciones socio-económicas de los estudiantes y sus hogares, cuando corresponda.

10º) Comuníquese a los Departamentos de Movilidad, de Hacienda, de Desarrollo e Integración Social y de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Prensa para su difusión. A través de la Dirección de Administración Documental notifícase a las empresas de Transporte Público Departamental e Interdepartamental. Hecho, siga a la Dirección de Contaduría.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 02/09/2025 12:49:43.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Miguel Abella el 05/09/2025 17:35:19.](#)